



Resolución Rectoral N°: 640/2.023

Fecha: 24/07/2.023

Objeto: APROBAR el “REGIMEN DE SANCIONES”.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 640/2.023

En el Campo Castañares, sito en la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, sede de la Universidad Católica de Salta, a veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés:

VISTO: el Reglamento del Alumno aprobado por Resolución Rectoral N° 1.193/2.022; y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 42°, 43° y 44° del Reglamento del Alumno, versan sobre el Régimen de Sanciones.

Que la regulación y el procedimiento de dicho régimen debe ser reglamentado mediante una Resolución Rectoral, conforme lo dispone el art.44 y siguientes de la RR 1193/22.

Que los alumnos deberán actuar respetando el Estatuto, los Reglamentos y las Normas Generales de la Universidad Católica de Salta y de la Constitución Ex Corde Ecclesiae.

Que han tomado intervención Asesoría Legal y la Dirección de Alumnos de esta Universidad.

Que el tema fue expuesto en Reunión de Consejo Académico con fecha 05/04/23.

Que las facultades para emitir el presente acto resultan de lo dispuesto por la normativa vigente y el Estatuto de la Universidad Católica de Salta.

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el “RÉGIMEN DE SANCIONES”, que se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO toda otra normativa que se oponga al Régimen de Sanciones que se aprueba por este acto.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a las áreas correspondientes a los efectos que hubiere lugar y publicar en la Página de Distribución Interna.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, reservar el original y archivar.

INTERVINE
V C
F A



Firma Digital
SILVIA MILAGRO ALVAREZ
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA
Documento aprobado



Firma Digital
RODOLFO GALLO CORNEJO
RECTOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA
Documento aprobado

Del régimen de sanciones

Art. 1: Los alumnos deberán actuar respetando el Estatuto, los Reglamentos y las Normas Generales de la Universidad Católica de Salta y de la Constitución Ex Corde Ecclesiae.

Art. 2: Los alumnos se hallan sometidos a la potestad disciplinaria de la universidad, por los actos u omisiones en que incurrieren en los locales universitarios o fuera de éstos, en tanto afecten en cualquier medida la disciplina, el decoro o el prestigio de la universidad, sus autoridades, profesores y/o impidan o alteren de alguna forma el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Las faltas se clasifican en: a) leves; b) graves y; c) gravísimas.

Art. 3: Podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) apercibimiento: implica un llamado de atención al alumno que se concreta mediante el dictado de una resolución de la unidad académica, pero sin anotación en su legajo;
- b) amonestación: implica un llamado de atención de mayor jerarquía, pues se registra en su legajo y en caso de pase a otra institución se deja constancia de la sanción;
- c) suspensión: implica la prohibición de acceso a la universidad y sus dependencias durante el transcurso de la misma, salvo que la presencia del alumno sea requerida a los efectos de la sustanciación del sumario. El incumplimiento de esta sanción traerá aparejada la expulsión del infractor. Esta sanción puede extenderse hasta un año. Se registra en su legajo y en caso de pase a otra institución se deja constancia de la sanción.
- d) cancelación definitiva de la matrícula con expulsión, que implica la pérdida de la condición de alumno de la universidad, la devolución de la Libreta Universitaria de corresponder y la comunicación de la resolución rectoral que así lo disponga a todas las instituciones de enseñanza superior universitaria. Se registra en su legajo y en caso de pase a otra institución se deja constancia de la sanción.

Art. 4: Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento. Si, luego de haber sido apercibido, el alumno reincide en la comisión de la falta, esta conducta será considerada falta grave y se aplicará la sanción correspondiente.

Art. 5: Las faltas graves serán sancionadas con amonestación.

Art. 6: Las faltas gravísimas serán sancionadas, de acuerdo a cada caso, con: a) la suspensión de hasta un año o; b) la cancelación definitiva de la matrícula con expulsión.

Art. 7: El sumario se iniciará por denuncia o de oficio. Toda denuncia que dé cuenta de los actos a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse por escrito, con indicación de hechos y personas intervinientes ante el responsable de la Unidad Académica correspondiente. En caso de suma urgencia la denuncia podrá ser verbal, pero la misma deberá ser ratificada por escrito dentro de las siguientes 48 (cuarenta y ocho) horas.

Art. 8: Los sumarios se iniciarán de oficio, por autoridades de la Universidad o el responsable de la Unidad Académica, cuando se trate de actos contrarios a la disciplina.

Art. 9: Si el responsable de la unidad académica considera que de la denuncia no se desprende la existencia de infracción pasible de sanciones, podrá disponer el archivo de la denuncia por falta de mérito. La decisión no será recurrible.

Art. 10: En caso de no existir elementos que justifiquen la instrucción de un sumario, el responsable de la Unidad Académica en la que se encontrare inscripto el alumno, podrá imponer la sanción que estime corresponder, mientras el grado de la falta incurrida lleve aparejada sanción de apercibimiento o amonestación. Estas sanciones menores son inapelables. Para la aplicación de sanciones de mayor jerarquía será imprescindible la instrucción del sumario.

Art. 11: En caso de que existieren elementos que justifiquen la instrucción de un sumario, el Decano o responsable de la Unidad Académica, solicitará a Rectorado la realización del mismo. La resolución que hiciere lugar al pedido deberá contener la mención de los hechos a investigar, la individualización, si fuere posible del o los alumnos que pudieran resultar

involucrados en los hechos y la designación del instructor sumarial, preferentemente abogado.

Art. 12: Son causales de recusación o excusación obligatoria de las autoridades de aplicación de las sanciones y /o del instructor sumarial, las siguientes:

a) tener parentesco con el sumariado, por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo;

b) tener interés en el asunto, amistad íntima o enemistad manifiesta con el sumariado.

En ambos casos, el recusado o excusado, deberá elevar las actuaciones al superior jerárquico, quien considerará o no su procedencia.

Art. 13: Son facultades del instructor:

a) investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsables y encuadrar las faltas, cuando las hubiere;

b) habilitar días y horas de la instrucción sumarial;

c) fijar y dirigir las audiencias de pruebas;

d) dirigir el procedimiento; dictar las providencias que correspondan.

Art. 14: Aceptada la designación por el instructor, éste procederá a citar al imputado para que, dentro del quinto día de notificado, tome vista de las actuaciones, formule su descargo o defensa y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

Art. 15: A pedido del instructor y del Decano o responsable de la Unidad Académica, podrá suspenderse provisoriamente al imputado, por un plazo no mayor a sesenta días corridos.

Art. 16: El Instructor Sumarial sustanciará las pruebas que considere necesarias; cumplido lo cual dará vista al imputado y en su caso al representante legal, por el término de cuarenta y ocho horas, para que presente alegato sobre el mérito y eficacia de las pruebas producidas. Presentado el alegato, o vencido el término para hacerlo, quedará concluida la instrucción sumarial.

Art. 17: La providencia que deniegue pruebas ofrecidas por el imputado, deberá ser fundada y notificada a éste y su representante legal. Esta resolución será inapelable.

Art. 18: Concluida la instrucción sumarial, el instructor sumarial deberá elevar al Decano o responsable de la Unidad Académica las conclusiones; debiendo pronunciarse sobre el mérito de la prueba, la eventual existencia de actos punibles y la sanción que considera aplicable; no siendo vinculante dicho dictamen.

Art. 19: Recibidas las actuaciones, el Decano o responsable de la Unidad Académica, con el voto deliberativo del Consejo Académico, resolverá en el término de diez días;

a) la exención de responsabilidad del o los sumariados, en cuyo caso podrá consignarse que la investigación no afecta su buen nombre y honor;

b) la existencia de responsabilidad y la aplicación, si correspondiere de las sanciones disciplinarias.

Art. 20: Serán sancionados con apercibimiento, cuando no corresponda una sanción mayor, aquellos alumnos que incurran en desobediencia ante una orden impartida por un docente o autoridad universitaria, dirigida a mantener el orden o evitar actos de indisciplina.

Art. 21: Serán sancionados con amonestación los alumnos que incurran en:

a) falta de conducta en el ámbito universitario o fuera del mismo, en aquellos casos en el que se afecte el decoro o prestigio de la universidad o de sus autoridades;

b) actitudes o expresiones contrarias al decoro, las buenas costumbres y/o los fines institucionales de la Universidad Católica de Salta;

c) actitudes o expresiones ofensivas a la Iglesia Católica, a su doctrina y/o a su jerarquía;

d) la copia, plagio y /o consulta a otro alumno o su mero intento en un examen parcial/final cuando incurriere en esta conducta por primera vez.

Art. 22: Serán sancionados con suspensión de hasta un año, aquellos alumnos que incurrieren en los siguientes actos:

- a) injurias verbales o escritas a docentes, autoridades universitarias, personal de servicio o a la institución;
- b) daños a bienes físicos de la universidad o sus dependencias;
- c) participación en tumultos, desmanes u ocupación ilegítima de locales universitarios;
- d) conducta negligente que causare daños en los bienes de la Universidad o de las personas que conforman la comunidad universitaria;
- e) blasfemia, injuria a la religión o a la Iglesia y/o acciones que susciten el odio o el menosprecio contra ellas, cuando sean realizadas en el ámbito físico de la universidad o divulgadas, aún fuera de ella, de modo escrito o por cualquier medio de comunicación social. Todo esto en menoscabo del buen nombre o el prestigio de la Universidad;
- f) atentado grave contra la moral o las buenas costumbres en el ámbito físico de la universidad o promoción de los mismos por escrito o por cualquier medio de comunicación social;
- g) realizar en la universidad actos de proselitismo político partidista o acciones que impidan el libre acceso a la Universidad o a sus dependencias o que obstaculice el desarrollo de sus actividades;
- h) copia, plagio durante examen parcial/final en forma reiterada y fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicas y la posesión o utilización de material no autorizado en los mismos;
- i) hostilidad repetida y manifiesta contra alumnos;
- j) el uso de carnet o libreta y/o cualquier otro documento de un tercero con fines de suplantación;
- k) el acceso o uso indebido de información y/o documentación.

Art. 23: Serán sancionados con cancelación definitiva de la matrícula y expulsión, los alumnos que incurrieren en los siguientes actos:

- a) promover o instigar la comisión de desmanes, tumultos u ocupación de locales universitarios;
- b) obstrucción o impedimento prolongado por más de tres días corridos del normal desenvolvimiento de las actividades universitarias;
- c) falsificación o adulteración de actas de exámenes u otros instrumentos con el propósito de obtener la inscripción en materias o cursos;
- d) agresión a profesores u autoridades universitarias;
- e) sustracción de instrumentos o documentos, a los fines de la obtención de algún beneficio;
- f) ocultamiento malicioso por parte del alumno respecto de su situación académica, con la finalidad de inducir a error o equívoco al personal administrativo o autoridades para la obtención de algún beneficio en su carrera;
- g) falseamiento de declaraciones juradas u otra documentación para la obtención de becas o algún otro beneficio que otorgue la universidad;
- h) profanación de un lugar o cosa sagrados, dentro o fuera del ámbito físico de la universidad;
- i) el hurto de bienes de la Universidad, de los estudiantes, profesores o empleados administrativos;
- j) todas las modalidades de plagio, cuando haya sido sancionado por esta misma causal con la sanción prevista en el art. 22;
- k) la falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos o certificaciones y firmas;
 - 1) la suplantación en una evaluación académica, trabajo de grado, tesis y en cualquier tipo de examen;
 - 11) la adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas;
- m) la comercialización o la inducción al consumo en los predios o actividades universitarias, de sustancias psicoactivas prohibidas por ley;
- n) tenencias de armas de fuego, armas blancas, explosivos o cualquier otro elemento que pueda hacer daño a las personas y bienes de la Universidad;
- o) el ocultamiento malicioso de la verdad, su adulteración, o falseamiento al momento de efectuar una denuncia por una supuesta conducta perjudicial hacia su persona o terceros, efectuada en contra de personal jerárquico, administrativo, docentes u otros alumnos de la universidad;
- p) la reincidencia en la comisión de faltas graves.

Art. 24: La reincidencia en la comisión de faltas disciplinarias se considerará agravante y dará lugar a la aplicación, en su caso, de las máximas sanciones previstas en esta reglamentación.

Art. 25: La competencia disciplinaria se rige por las siguientes reglas:

- a) Todas las sanciones previstas en este Reglamento se aplicarán por el Decano o responsable de la Unidad Académica.
- b) Las sanciones de apercibimiento y amonestación son inapelables.
- c) Las sanciones de suspensión y expulsión son apelables ante el Rector.

Art. 26: La Universidad se reserva el derecho de admisión de aquellos aspirantes a ingresar, o de reinscripción o readmisión de alumnos o ex alumnos que hayan incurrido en algunas de las conductas tipificadas en los artículos que traen aparejadas la sanción de suspensión y expulsión.

Art. 27: Los plazos se computan en días hábiles administrativos, y a partir del día siguiente del acto de la notificación. Cuando no se hubiese establecido un plazo especial para la contestación de vistas o traslados o para el cumplimiento de cualquier otra diligencia, el mismo será de cinco días.

Art. 28: La instrucción del sumario se sustanciará en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la aceptación de la designación de instructor sumarial. Dicho plazo podrá superarse cuando ello se deba a razones ajenas al impulso procesal que pudiese imprimir el instructor sumariante.

Art. 29: El recurso de aclaratoria deberá interponerse dentro del plazo de tres días y resolverse en el mismo término. El pedido de aclaratoria interrumpe el plazo para la interposición de los recursos pertinentes.

Art. 30: El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto objeto del recurso, directamente ante el órgano del cual emanó y resuelto por éste sin substanciación, salvo medidas para mejor proveer, dentro de los diez días de encontrarse el expediente en estado.

Art. 31: Para la interposición del recurso jerárquico es necesario haber interpuesto el de revocatoria y que éste haya sido denegado o rechazado, expresa o tácitamente por el inferior, debiéndose acreditar tales circunstancias al momento de la interposición del mismo, con copia de la resolución denegatoria o del escrito de interposición de la revocatoria, para el caso de retardo.

Art. 32: El recurso jerárquico deberá interponerse ante el órgano inmediato superior al autor del acto recurrido, según el orden jerárquico, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de la denegatoria, o del vencimiento del plazo para resolver éste. El recurso jerárquico deberá ser resuelto dentro del plazo de veinte días de encontrarse el Expediente en estado de resolver.

Art. 33: En todas las cuestiones no previstas en esta reglamentación, se aplicará supletoriamente las normas de la ley provincial de procedimientos administrativos de Salta.